

Publicado en el Periódico Oficial número 040, Tomo III de fecha 14 de mayo de 2025, Publicación No. 0286-A-2025

Lineamientos para la Captación, Manejo y Control de los Ingresos Propios del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son un instrumento de registro y control administrativo, de carácter general y observancia obligatoria para los Órganos Administrativos que integran al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, y tienen por objeto regular la recaudación, administración, registro, control y Aplicación de los Ingresos Propios obtenidos, estableciendo criterios generales y específicos para su cumplimiento.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Áreas Ejecutoras: A los Órganos Administrativos del IGIRD, que participan en la captación, ejercicio, registro y Aplicación de los Ingresos Propios.

II. Aplicación de los Ingresos Propios: A todo aquel recurso que se erogue por los conceptos establecidos en los proyectos del IGIRD, orientados a satisfacer sus necesidades prioritarias y cumplir con su objeto.

III. Comité Académico: Al órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas, aprueba y autoriza recomendaciones académicas al Director de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Universitario Chiapas; que incidan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente.

IV. Captación de Ingresos Propios: A todos aquellos recursos financieros, materiales,

donaciones en efectivo y especie, que perciba el IGIRD, por prestación de servicios, cuotas de recuperación, arrendamientos, cursos, diplomados, licenciaturas, posgrados, servicios de dictámenes de riesgos, validación de programas internos de protección civil, programas específicos, asistencia para atención médica prehospitalaria a través de ambulancias, suministro de agua, especializados, donaciones, multas, elaboración de dictámenes, capacitaciones, adjudicaciones, aportaciones bajo cualquier título y los rendimientos generados en las Cuentas Bancarias aperturadas para tal fin, por concepto de ingresos propios, inherentes a las actividades que brinda el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas que formarán parte de su patrimonio y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidios el gobierno estatal y federal.

V. DAE: A la Dirección de Administración de Emergencias del IGIRD.

VI. Decreto de Creación: Al Decreto por el que se crea el Instituto para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres del Estado de Chiapas.

VII. DIAR: A la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos del IGIRD.

VIII. Directores: Al Director de la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Universitario Chiapas (ENAPROC) y a los Directores de los Órganos Administrativos del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas (IGIRD).

IX. Director General: Al Director General del IGIRD.

X. ENAPROC: A la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Universitario Chiapas.

XI. Enlace Administrativo: Al personal nombrado por el Director General del IGIRD, que tendrá funciones de coordinación entre la Unidad de Apoyo Administrativo y los Directores.

XII. IGIRD: Al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

XIII. Junta de Gobierno: Al órgano supremo del IGIRD.

XIV. Lineamientos: A los Lineamientos para la Captación, Manejo y Control de los Ingresos Propios del IGIRD.

XV. PIPC: A los Programas Internos de Protección Civil.

XVI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del IGIRD.

XVII. Secretaría: A la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Chiapas.

XVIII. UAA: A la Unidad de Apoyo Administrativo del IGIRD.



XIX. UAJ: A la Unidad de Apoyo Jurídico del IGIRD.

XX. UP: A la Unidad de Planeación del IGIRD.

XXI. Usuario: A la Persona física o moral, pública o privada que requiera y obtenga la prestación de servicios por parte del Instituto.

Artículo 3.- El IGIRD, de conformidad con los artículos 1, 5 y 6 de su Decreto de Creación, está facultado para obtener y administrar sus Ingresos propios.

Los Ingresos Propios que perciba el IGIRD bajo cualquier título, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales federales y estatales aplicables.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del IGIRD y tendrá la facultad de aprobar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Ingresos Propios que someta a consideración el Director General.

El presupuesto de Ingresos y Egresos de Ingresos Propios relacionados con la ENAPROC deberán ser validados previamente por el Comité Académico.

Artículo 5.- El Director General informará trimestralmente a la Junta de Gobierno, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos, así como el monto y destino de los recursos ejercidos por los conceptos autorizados.

Artículo 6.- El IGIRD a través de la ENAPROC, la DIAR, la DAE, UAJ y UP, obtendrá los recursos por los servicios que estos presten en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- La ENAPROC en la obtención de ingresos propios contará con un Comité Académico que será el Órgano Colegiado responsable de atender, analizar, evaluar, emitir propuestas, aprobar y autorizar recomendaciones académicas al Director de la ENAPROC, que incidan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente, para brindar servicios de mejor calidad.

Artículo 8.- Las funciones de los Directores serán las siguientes:

I. Supervisar el manejo, control, ejercicio, comprobación, contabilidad y evaluación de los Ingresos Propios que se capten en términos de su competencia.

II. Coordinar y supervisar la elaboración de los tabuladores de Ingresos y egresos de su competencia y proponérselos al Director General.

III. Supervisar el envío mensual del reporte financiero de los ingresos y egresos de su Órgano Administrativo de la UAA.

IV. Supervisar la actualización de los Tabuladores de Ingresos y Egresos de su competencia.

V. Supervisar el manejo, custodia y actualización del archivo contable y la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de su Órgano Administrativo.

VI. Gestionar ante la Unidad de Apoyo Administrativo, los egresos que realice su Órgano Administrativo.

VII. Supervisar en términos de su competencia que los controles administrativos para el manejo y Aplicación de los Ingresos Propios, sean cuantificables, medibles y auditables, así como presentar los informes mensuales, trimestrales y anuales, al Director General.

Artículo 9.- Las funciones de la UAA, serán las siguientes:

I. Concentrar, conciliar y realizar los registros de los Ingresos Propios que tenga el IGIRD, de conformidad al tabulador correspondiente.

II. Realizar los registros contables del manejo, control y comprobación de los Ingresos Propios, de acuerdo a la normatividad vigente.

III. Realizar los registros contables del manejo, control y comprobación de los egresos, de acuerdo a la normatividad vigente

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de Ingresos Propios y Egresos y proponérselos a los Directores.

V. Enviar en tiempo y forma de manera mensual a la UAA el reporte financiero de los Ingresos Propios y Egresos.

VI. Custodiar y actualizar el archivo contable y la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la ENAPROC, DAE, DIAR, UAJ y la UP.

VII. Elaborar y presentar de manera mensual a los Directores los informes financieros y contables de los Ingresos Propios y Egresos.

VIII. Aplicar los controles internos administrativos para el manejo de los Ingresos Propios y Egresos, de manera cuantificable, medible y auditable, así como presentar los informes mensuales, trimestrales y anuales a los Directores.

Artículo 10.- Las funciones del Enlace Administrativo, serán las siguientes:

I. Realizar los registros y mecanismos de control interno para la captación y el ejercicio de los Ingresos Propios.

II. Realizar el seguimiento de todos los depósitos realizados.

III. Realizar el control, la guarda, custodia y distribución de los recibos de cobro, facturas y talonarios utilizados para la captación de los Ingresos Propios.

IV. Llevar a cabo el registro y control de manera mensual, de los depósitos.

V. Suministrar a cada director de las Áreas Ejecutoras, los recibos oficiales para el control y la captación de los Ingresos Propios.

VI. Llevar a cabo la contabilidad de los ingresos Propios.

Capítulo II De la Captación de los Ingresos Propios

Artículo 11.- Los Ingresos Propios podrán ser los que se obtengan por los rubros siguientes, de manera enunciativa más no limitativa por concepto de prestación de servicios, cursos, diplomados, licenciaturas, posgrados, servicios de dictámenes de riesgo, multas por visitas de verificación, validación de programas internos de protección civil, programas específicos, suministros de agua, estudios especializados, renta de equipo o certificaciones que realice el laboratorio de ingeniería aplicada para la Gestión de Riesgo, donaciones, adjudicaciones, aportaciones bajo cualquier título, incluyendo los intereses que generen los mismos, mantenimiento de aeronaves, coordinación de operaciones aeroportuarias, despacho y control, arrendamiento de hangares, servicios aeroportuarios, servicios de abastecimiento de combustible, así como todos aquellos que ser perciban por otros servicios que el IGIRD proporcione y no se encuentre mencionado en los presentes conceptos.

Los costos de los servicios deberán basarse de acuerdo a los tabuladores de precios que autorice la Junta de Gobierno del Instituto, los cuales deberán ser publicados en los estrados del Instituto y en la página web oficial.

Artículo 12.- La captación de los Ingresos propios del IGIRD, se sujetará a los presentes Lineamientos, así como a las disposiciones de la Junta de Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- La cuenta bancaria para el manejo y administración de los Ingresos Propios deberán estar a nombre del IGIRD y manejarse a través de la UAA; debiendo el IGIRD y sus Áreas Ejecutoras que generen ingresos propios, solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Finanzas la apertura de las cuentas bancarias, acorde a los Lineamientos que esta emita, tomando en consideración lo dispuesto en el Reglamento del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 14.- Corresponderá a la UAA y al Enlace Administrativo, establecer los registros y mecanismos de control interno para la captación y el ejercicio de los Ingresos Propios, siempre que no contravengan lo determinado en los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Director General, a través del Enlace Administrativo y en coordinación con la UAA, dará seguimiento en forma general a todos los depósitos realizados en términos de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 16.- Los Ingresos Propios obtenidos, deberán ser depositados en las cuentas bancarias del IGIRD conforme correspondan, a más tardar durante la semana siguiente en la que se obtuvieron.

Artículo 17.- Le corresponde a la UAA a través del Enlace Administrativo el control, la guarda, custodia y distribución de los recibos de cobro, facturas y talonarios utilizados para la captación de los Ingresos Propios.

Artículo 18.- Corresponderá a la UAA informar a la Secretaría de Finanzas, el destino de los recursos ejercidos por Ingresos Propios, mismos que deberán contar con la aprobación de la Junta de Gobierno, con la finalidad de que se analice la aplicación del gasto, el cumplimiento de los objetivos, indicadores, metas de los programas y proyectos autorizados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 19.- Los servicios que presta el IGIRD se cobrarán únicamente a través de depósitos o transferencias bancarias. Tratándose de los servicios prestados, a través de la ENAPROC se podrán realizar cobros con tarjeta de débito y/o crédito directamente en su área administrativa, bajo ninguna circunstancia deberán aceptarse pagos en efectivo.

Artículo 20.- Será responsabilidad del enlace administrativo contabilizar los Ingresos Propios en el mismo mes que sean captados, señalando claramente el nombre de quien lo realiza, el monto, concepto, periodo de pago y demás datos necesarios, así como la indicación de requerir recibo o certificado fiscal digital indicando en este último caso los datos de facturación, debiendo informar a la UAA de forma mensual, anexando copia fotostática de los certificados fiscales timbrados.

Artículo 21.- La ENAPROC, DAE, DIAR, UAJ y UP, se encargarán de la planeación, estimación, programación, ejecución y evaluación del ejercicio de los Ingresos Propios del IGIRD, con estricto apego a los objetivos y metas de los proyectos contemplados en su Presupuesto de Ingresos y Egresos, aprobado por la Junta de Gobierno y presentado a la Dependencia normativa.

Capítulo III

De la Aplicación de los Ingresos Propios

Artículo 22.- La Aplicación de los Ingresos Propios del IGIRD, se sujetará a lo previsto en los presentes Lineamientos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 23.- La ejecución de los Ingresos Propios, se realizará por el IGIRD, de acuerdo a los objetivos y metas de los proyectos contemplados en el presupuesto de Ingresos y Egresos, aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Los programas o proyectos que deberán ejecutarse con los recursos obtenidos de Ingresos Propios, se realizarán de acuerdo a las necesidades del IGIRD en cumplimiento de su objeto de creación y a través de la UAA.

Artículo 25.- Para la Aplicación de los Ingresos Propios se presentará para su aprobación a la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias, en los conceptos establecidos en los proyectos, con la justificación correspondiente de la ENAPROC, DIAR, DAE UAJ y UP respectivamente.

Artículo 26.- En el caso de que los recursos obtenidos con los Ingresos Propios deban ser utilizados para la adquisición, sustitución o renovación de bienes muebles, las compras y contratación de servicios deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y

su Reglamento.

Artículo 27.- Los recursos obtenidos por Ingresos Propios del IGIRD, podrán ser utilizados para ejecutar acciones preventivas de protección civil, así como en caso de emergencias y sucesos catastróficos.

Capítulo IV

Del Registro de los Ingresos Propios

Artículo 28.- Una vez incorporados los Ingresos propios al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, el IGIRD llevará sus registros contables conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código de la Hacienda Pública y su Reglamento, Normatividad Contable y demás disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable que resulten aplicables, en cumplimiento a los Lineamientos para el registro presupuestario, contable y financiero de los ingresos propios que generen los Organismos Públicos; realizando el Registro de los Ingresos y Gastos con base acumulativa así como el postulado básico del devengo contable para facilitar el ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con sus objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 29.- En cumplimiento al postulado que establece la vinculación contable presupuestaria de los registros que generen las operaciones financieras, el IGIRD reflejará la congruencia de los registros contables del ejercicio del Presupuesto de Egresos (momentos contables) en cuentas de orden y de resultados y los registros contables patrimoniales; autorizados como gastos de capital o inversión en las cuentas de activo de conformidad con su naturaleza de gasto.

Artículo 30.- Los registros contables serán operados mediante el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), a fin de garantizar su armonización y facilitar las tareas de fiscalización de activos, pasivos, ingresos, gastos y en general, que permitan medir la eficiencia y eficacia de su aplicación.

Artículo 31.- El IGIRD suministrará con la oportunidad y periodicidad que señala la normativa hacendaria la información financiera, contable, presupuestaria, funcional e indicadores estratégicos, de resultados y demás informes que se requieran publicar, generados como resultado de la gestión de Ingresos Propios.

De igual forma, el IGIRD deberá enviar la estimación de los Ingresos Propios, a efecto de ser considerados en el presupuesto de ingresos, a más tardar en el mes de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 32.- Para la captación, manejo y control de los Ingresos Propios que perciba el IGIRD por los servicios que proporciona, deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual se deberán tener las cuentas bancarias específicas no productivas que sean necesarias para que se ingresen y administren dichos recursos, incorporándose a los estados financieros.

Artículo 33.- La facturación o comprobantes fiscales (documentos comprobatorios) deberán cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, así mismo, se deberá conservar de manera completa y ordenada la documentación del archivo contable.



Capítulo V Vigilancia, Control y Responsabilidades

Artículo 34.- La vigilancia respecto a la captación, registro, administración, comprobación, aplicación de los recursos que se obtengan por concepto de Ingresos Propios en el IGIRD, será responsabilidad del Director General a través del Enlace Administrativo; en las Áreas Ejecutoras será responsabilidad de sus Directores, quienes llevarán su registro y control de manera mensual, aun cuando se hayan efectuado los depósitos, sujetándose a lo previsto en los presentes Lineamientos y los Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiera de los Ingresos Propios que generen los Órganismos Públicos, emitidos por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 35.- En asuntos de naturaleza jurídica se remitirá a la UAJ, la que dará la certidumbre legal correspondiente; así mismo revisará y validará los contratos que suscriban las diversas Áreas Ejecutoras, con motivo a la Captación de Ingresos Propios.

Artículo 36.- Además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, serán causas de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IGIRD, las siguientes:

- I. Utilizar los Ingresos Propios que forman parte del patrimonio del IGIRD para fines distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.
- II. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las facultades que confiere el presente instrumento jurídico, para satisfacer intereses propios o ajenos.
- III. Recaudar o registrar los Ingresos Propios del IGIRD, mediante procedimientos distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos y normatividad aplicable en la materia.
- IV. Omitir el registro de los ingresos del IGIRD en los medios establecidos para tal efecto.
- V. Omitir la guarda, custodia y distribución de los recibos electrónicos oficiales de cobro, facturas, talonarios o formatos utilizados para la Captación de Ingresos Propios.
- VI. Expedir comprobantes de pago con información falsa o incompleta, siempre que se tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- VII. Omitir la entrega de los comprobantes de pago.
- VIII. Realizar los depósitos a las cuentas bancarias establecidas, fuera del término previsto.
- IX. Las demás normas aplicables en la materia.

Artículo 37.- Los servidores públicos del IGIRD que cometan alguno de los supuestos descritos en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo a la legislación aplicable; asimismo

deberán resarcir el daño económico causado por la irregularidad cometida, incluyendo los montos ejercidos de manera irregular además de los rendimientos bancarios, recargos y/o actualizaciones, que se contabilizarán a partir del momento de su retiro de la cuenta bancaria aperturada para los efectos, hasta la fecha de su reintegro, con las tasas de

interés aplicables y vigentes; lo anterior, con independencia de que puede existir la comisión de un delito, los probables responsables se sujetarán a lo establecido en la normatividad penal vigente.

Artículo 38.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas elaborados por la UAA en coordinación con el Enlace Administrativo del IGIRD, previamente autorizados por la Junta de Gobierno, ajustándose a la normatividad aplicable.

En caso de que el IGIRD obtenga Ingresos Propios mayores a los previstos, se deberá de realizar adecuaciones presupuestales correspondientes, debiendo informar a la Junta de Gobierno y a la Dependencia normativa.

Artículo 39.- La acreditación de la Captación de Ingresos Propios, se realizará de acuerdo a los conceptos establecidos en el Tabulador de Ingresos, sin que dichos conceptos sean limitativos a la inclusión de nuevos servicios que originen ingresos.

Artículo 40.- Los Ingresos Propios reportados por las Áreas Ejecutoras a la UAA y al Enlace Administrativo del IGIRD, deberán ser acordes con la cantidad de servicios prestados.

Los Ingresos Propios obtenidos se registrarán presupuestal y financieramente, conforme a lo establecido en los Capítulos III, IV, V y VI de los Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que generen los Organismos Públicos, emitidos por la Secretaría de Finanzas.

Los Ingresos Propios se registrarán a través del Sistema Presupuestario, conforme a las etapas del presupuesto: aprobado, modificado, comprometidos, devengado, ejercido y pagado.

Artículo 41.- Los Ingresos Propios que las Áreas Ejecutoras capten, deberán ser respaldados por los recibos oficiales de cobro, éstos deben ser legibles, no presentar tachaduras, enmendaduras o borrones.

Capítulo VI

De la Facturación y Cobro de los Recibos Oficiales

Artículo 42.- La facturación de los CFDI (Comprobante Fiscales Digitales por Internet) por concepto de Ingresos Propios será responsabilidad de la UAA y Enlace Administrativo del IGIRD, el cual hará constar el concepto, y en su caso el periodo al que corresponda dicho pago, de conformidad a lo establecido en el contrato correspondiente. Los CFDI deberán expedirse a nombre de la misma persona que suscribe el contrato de IGIRD.

Artículo 43.- En caso de irregularidades, mora u omisión en el pago por parte del Usuario o contratante, la UAA del IGIRD solicitará al área correspondiente, realizar las acciones necesarias para el cobro.



Artículo 44.- El otorgamiento de los servicios se efectuará previo pago que realicen los Usuarios, en un plazo acorde a la naturaleza del servicio solicitado o convenido en la orden, formato, contrato o solicitud de los servicios.

Artículo 45.- La UAA del IGIRD a través del Enlace administrativo, suministrará a cada Director de las Áreas Ejecutoras, los recibos oficiales para el control y la captación de los Ingresos Propios, conforme a los conceptos establecidos en el Tabulador de Ingresos vigente, aprobado por la Junta de Gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan o contravenga a lo establecido; así como las de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero.- Los presentes Lineamientos están sujetos a la Normatividad Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración Pública Estatal, en materia de evaluación, seguimiento y control.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, será aplicable en los ejercicios fiscales subsecuentes, siempre que no se opongan a la normatividad presupuestaria, contable y financiera aplicable.

Artículo Quinto.- En los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en lo que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Junta de Gobierno determinará lo procedente a propuesta del Director General determinará lo procedente.

Artículo Sexto.- Los presentes Lineamientos podrán modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta del Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Integrantes de la Junta de Gobierno

Presidente, Lic. Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Secretario Técnico, Mtra. Luzana Roths Schuh Aguilar, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Vocales Lic. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- Dr. Francisco Chacón Sánchez, Secretario del Humanismo.- Dr. Omar Gómez Cruz, Secretario de Salud.- Mtro. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.-

Rúbricas.-

